

PARANÁ, -1 SET 2017

VISTO:

El régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes - Colaboradores Docentes y Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, se ha analizado el régimen de retribución de los profesionales mencionados de manera que les sea extensiva la misma;

Que los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, los Colaboradores Docentes y los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 8.951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud y su Decreto Reglamentario N° 5.946/00 MSAS;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 766/12 MEHF el valor de los Contratos (Locación de Servicios) de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes- resulta equiparado a los haberes del Sub Jefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (Cargo 252), excluyendo los Adicionales Personales;

Que se ha decidido incrementar el valor de la remuneración de los Docentes de Residentes -Instructores de Médicos Residentes-, fijándolos en \$ 23.237.- a partir del 1° de Agosto de 2017, y en \$ 24.018.-, a partir de Octubre de 2017, con carácter Remunerativo No Bonificable;

Que en lo referente a los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas corresponde incrementar la



remuneración establecida por Decreto N° 766/12 MEHF, fijando el valor de la hora cátedra en \$ 119,33.- a partir del 1° de Agosto de 2017 y en \$ 123,34.- a partir del 1° de Octubre de 2017, con un máximo de 30 horas mensuales;

Que conjuntamente corresponde incrementar el valor de la Beca a Percibir por los Médicos Residentes establecida por Decreto N° 3.119/13 MS, fijándola en \$ 18.332.-, a partir del 1° de Agosto de 2017 y en \$ 18.948.-, a partir del 1° de Octubre de 2017, con carácter No Remunerativo No Bonificable, mientras dure la residencia;

Que por el Decreto N° 5.025/09 MSAS se implementa un suplemento No Remunerativo mensual, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, que se entiende razonable actualizar dicho valor, fijando el mismo a partir del 1° de Agosto de 2017 en \$ 1.344.- y en \$ 1.389.- a partir del 1° de Octubre de 2017;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

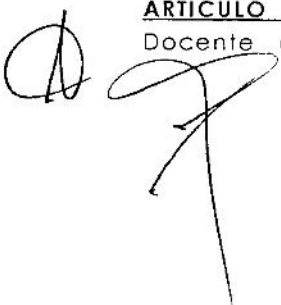
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase el valor del Contrato de Locación de Servicios para el Docente de Residentes Médicos –Instructor de Médicos Residentes- en PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 23.237.-), a partir del 1° de Agosto de 2017, y en PESOS VEINTICUATRO MIL DICIOCHO (\$ 24.018.-), a partir del 1° de Octubre de 2017, con carácter Remunerativo No Bonificable.-

ARTICULO 2°.- Fijase el valor de la hora cátedra del Colaborador Docente en PESOS CIENTO DIECINUEVE CON TREINTA Y CUATRO



CENTAVOS (\$ 119,34.-), a partir del 1° de Agosto de 2017 y en PESOS CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 123,34.-), a partir del 1° de Octubre de 2017 y con un máximo de 30 horas mensuales.-

ARTICULO 3°.- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes en PESOS DICIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 18.332.-), a partir del 1° de Agosto de 2017 y EN PESOS DICIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 18.948.-), con carácter No Remunerativo No Bonificable y mientras dure la residencia.-

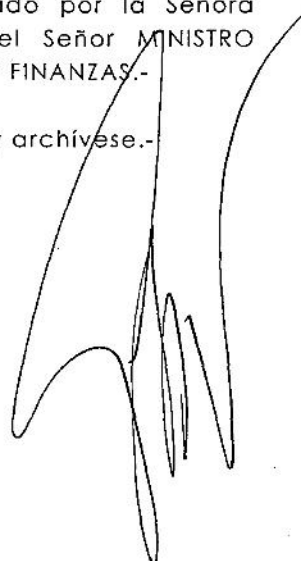
ARTICULO 4°.- Fijese en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.344.-) mensuales, a partir del 1° de Agosto de 2017, y en PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 1.389.-), a partir del 1° de Octubre de 2017, el valor del suplemento de carácter No Remunerativo, establecido por el Decreto N° 5.028/09 MSAS, en concepto de compensación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los Profesionales Residentes.-

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

①



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

3

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación